



## Consejo Local Electoral

**IEEN-CLE-141/2017**  
**ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL CUAL SE MODIFICA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-JRC-369/2017 Y ACUMULADOS EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

### **ANTECEDENTES**

1. El 10 diez de febrero del año 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.
2. Con fecha 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.



## Consejo Local Electoral

4. El 5 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit".
5. El 15 de Diciembre de 2016, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Primera Legislatura aprobaron por unanimidad en Sesión Pública Ordinaria la convocatoria a Elecciones en el 2017, para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los 20 Ayuntamientos de la entidad.
6. El 7 siete de enero de 2017 dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, celebró sesión solemne en la que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 117, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017.
7. El 31 treinta y uno de enero del presente año, el Consejo Local Electoral emitió el Acuerdo **IEEN-CLE-019/2017**, por el cual se integran los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Local Ordinario 2017.
8. El 13 trece de febrero de 2017 dos mil diecisiete, en cumplimiento al artículo 95 de la Ley Electoral de Nayarit, durante la primera sesión ordinaria, se instaló formalmente el 15 Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla.
9. En sesión especial para registro de candidatos, mediante el acuerdo A/15/CME15/06-06-17, el 15 Consejo Municipal Electoral aprobó las listas de candidatos para el cargo de Regidor por el principio de Representación Proporcional.
10. El día 4 de junio del 2017 dos mil diecisiete, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de Gobernador, Diputados Locales, Presidente Municipal, Sindico y Regidores en el Estado de Nayarit
11. El día 8 de junio del presente año, el Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, Nayarit, concluyó el cómputo municipal de la elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.
12. El 14 de junio de la presente anualidad y mediante el oficio **IEEN/CME15/CP/529/2017**, se remitió al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit, Juicio de Inconformidad presentado por el Partido Político MORENA así como escrito de Tercero interesado presentado por el Partido Verde Ecologista de México, en relación al acuerdo de asignación mencionado en el punto anterior, mismo que fue identificado



## Consejo Local Electoral

por el Tribunal bajo el expediente **TEE-JIN-06/2017**, en fecha 19 de junio del presente año.

13. El 16 de junio de la presente anualidad y mediante el oficio **IEEN/CME15/CP/534/2017**, se remitió al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Nayarita.
14. El 28 de julio del presente año el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit resolvió los medios de impugnación presentados en los puntos que anteriores, modificando la asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional realizado por el 15 Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla.
15. En fechas 1,2 y 3 de agosto de 2017, dicha modificación realizada por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit fue impugnada por los Partidos Políticos y Candidatos de los mismos ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
16. El 9 de agosto de la presente anualidad, el Consejo Local Electoral aprobó el acuerdo **IEEN-CLE-135/2017** mediante el cual se tienen por concluidas las actividades de los Consejos Municipales Electorales de Aaponeta, Ahuacatlán, Bahía de Banderas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Jala, Rosamorada, Ruiz, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalisco.
17. En fecha 06 de Septiembre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-369/2017 y acumulados, ordenando en su punto resolutivo Tercero la modificación de la sentencia TEE-JIN-06/2017 y acumulados, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Nayarit.

### CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, apartado C; 116, Base IV, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia; y se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

## Consejo Local Electoral

Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

- II. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III. Que de conformidad en lo dispuesto con el artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, esta misma ley, así como las Constituciones y las leyes locales.
- IV. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) e i) de la referida Ley, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubieren obtenido la mayoría de votos, así como a la constancia de asignación a las fórmulas de Representación Proporcional.
- V. Que el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit en relación con el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos



## Consejo Local Electoral

políticos y los ciudadanos, en los términos de la Ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la Ley.

- VI.** Que atendiendo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.
- VII.** Que el artículo 82, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que el Instituto Estatal Electoral para el cumplimiento de sus funciones contará con órganos, entre los que se encuentran los Consejos Municipales Electorales.
- VIII.** Que de conformidad con lo establecido con el artículo 86, fracción I con relación a la fracción XXIX, el Consejo Local Electoral tiene como atribución, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.
- IX.** Que en términos de lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- X.** Que el artículo 117 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que el Proceso Electoral Ordinario inicia el día siete de enero del año de la elección, y concluye con la declaración de validez de la elección y expedición de las constancias respectivas, o en su caso, una vez que

quede firme la última resolución de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto.

- XI.** Que en los términos del artículo 83 de la Ley Electoral local, el Consejo Local Electoral, es el órgano de dirección superior y en el ámbito de su competencia, dará definitividad a las distintas etapas y actos de los procesos electorales.
- XII.** Que mediante resolución de fecha 28 de julio de 2017, el Tribunal Estatal Electoral, modificó la asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional del municipio de Santiago Ixcuintla, quedando en los siguientes términos:

Partido Político	Cociente	Resto Mayor	Ajuste	Total
PAN	0	1	1	2
PRI	1	0	0	1
PRD	0	0	0	0
PT	0	0	0	0
PVEM	0	0	1	1
MC	0	0	0	0
MORENA	0	1	0	1

- XIII.** Que derivado de dicha asignación, y a fin de impugnar la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, los Partidos Políticos y Candidatos de los mismos dentro de los Juicios de Inconformidad **TEE-JIN-06/2017 y acumulados**, promovieron los siguientes medios de impugnación ante la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no obstante la Sala Superior del Tribunal Electoral decretó procedente la solicitud de atracción formulada entre otros por el Partido de la Revolución Democrática:

Medio de Impugnación	Expediente	Actor	Fecha de presentación
Juicio de Revisión Constitucional Electoral	SUP-JRC-369/2017	Partido de la Revolución Democrática	01-agosto-2017
	SUP-JRC-372/2017	Partido Verde Ecologista	03-agosto-2017
Juicios para la protección de	SUP-JDC-579/2017	Candidato a Regidor PVEM	02-agosto-2017

<b>los derechos-político electorales del ciudadano</b>	SUP-JDC-580/2017	Candidatas a Regidoras del PVEM	02-agosto-2017
--	------------------	---------------------------------	----------------

- XIV.** Que en sesión pública del día 6 de septiembre del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió, entre otros, los medios de impugnación citados en el punto anterior recomponiendo nuevamente la asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional para el Municipio de Santiago Ixcuintla quedando de la siguiente manera:

<b>Partido Político</b>	<b>Regidurías M.R.</b>	<b>Regidurías R.P.</b>	<b>Escaños</b>
<b>PAN</b>	0	1	1
<b>PRI</b>	2	2	4
<b>PRD</b>	5	0	5
<b>PT</b>	1	0	1
<b>PVEM</b>	1	1	2
<b>MC</b>	0	0	0
<b>MORENA</b>	0	0	0
<b>TOTAL</b>	9	4	13

- XV.** En consecuencia de la nueva asignación mencionada en los términos que se precisan en el punto XIV del presente considerando, quedan sin efectos las constancias de validez de representación proporcional expedidas a las CC. Francisca Medina Barrón y Alma Elizabeth Salazar Madrid postuladas por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional y de las CC. Teresa Margarita Rosales Nava y Yolanda Nathalie Santos Espinoza postuladas por el Partido Acción Nacional.
- XVI.** Que la Sala Superior, en la resolución del expediente SUP-JRC-369/2017 y acumulados, en el punto 8, relativo *Decisión y Efectos* en su segundo párrafo señaló:

*"... se vincula al Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes al que se le notifique el presente fallo, modifique la asignación de regidurías de Representación Proporcional correspondientes al ayuntamiento de aquel municipio, en los terminados precisados, y expida las constancias correspondientes a las candidaturas respectivas."*

Asimismo en su punto Resolutivo Cuarto, señaló:



## Consejo Local Electoral

*“Se vincula al Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, Nayarit, al cumplimiento de la presente ejecutoria.”*

De lo anterior se desprende que el Consejo Municipal Electoral con sede en Santiago Ixcuintla, tiene la obligación de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución y realizar la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional en términos de la misma, así como la expedición de las constancias respectivas, ahora bien, tal como se desprende en el Acuerdo IEEN-CLE-135/2017, el citado Consejo Municipal ya realizó la clausura de sus actividades, no obstante, en el punto de Acuerdo Cuarto, se señala lo siguiente:

*“**CUARTO.** Notifíquese al Tribunal Estatal Electoral, la Sala Regional Guadalajara y Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido del presente Acuerdo y que en caso de existir algún requerimiento o cumplimiento de Sentencia podrá ser sustanciado por este Consejo Local Electoral, órgano máximo de dirección.”*

Por lo cual, este organismo electoral cuenta con la facultad de realizar el cumplimiento de la sentencia y se encuentra en condiciones de sesionar y expedir las constancias correspondientes.

- XVII.** En tal sentido este Órgano Electoral procede a expedir y entregar las constancias de asignación a las fórmulas de Representación Proporcional integradas por las CC. María Luisa Espinoza Martínez, Ana Cecilia Montero Silva, por el Partido Revolucionario Institucional y por los CC. Martin Heriberto Vázquez Izar, José Luis Hernández Alfaro por el Partido Verde Ecologista de México.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 104, párrafo 1, inciso a) y i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135 Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 81, 82, fracción III; 83, 86, fracción I y XXIX, 117, 201 y 202 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, punto Cuarto del Acuerdo IEEN-CLE-135/2017, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, emite los siguientes puntos de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** En cumplimiento a la resolución emitida dentro del expediente identificado como SUP-JRC-370/2017 y acumulados, se modifica la asignación





## Consejo Local Electoral

de regidores de Representación Proporcional del Municipio de Santiago Ixcuintla, en los siguientes términos:

<b>Partido Político</b>	<b>Regidurías de Representación Proporcional</b>
<b>PAN</b>	<b>1</b>
<b>PRI</b>	<b>2</b>
<b>PRD</b>	<b>0</b>
<b>PT</b>	<b>0</b>
<b>PVEM</b>	<b>1</b>
<b>MC</b>	<b>0</b>
<b>MORENA</b>	<b>0</b>

**SEGUNDO.-** Se deja sin efectos las constancias de asignación y validez de representación proporcional entregada a las CC. Francisca Medina Barrón y Alma Elizabeth Salazar Madrid postuladas por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional y; de las CC. Teresa Margarita Rosales Nava y Yolanda Nathalie Santos Espinoza postuladas por el Partido Acción Nacional.

**TERCERO.-** Se ordena realizar la entrega de la Constancia de Asignación y Validez a las fórmulas de Representación Proporcional integradas por las CC. María Luisa Espinoza Martínez, Ana Cecilia Montero Silva, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional y por los CC. Martín Heriberto Vázquez Izar, José Luis Hernández Alfaro postulados por el Partido Verde Ecologista de México.

**CUARTO.-** Notifíquese de manera personal a los ciudadanos que estuvieron registrados en las fórmulas mencionadas en el resolutive segundo del presente acuerdo, a efectos de informarles de la determinación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento de la Aprobación del presente Acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto que nos tenga dando cumplimiento a lo ordenado en la resolución del expediente SUP-JRC-369/2017 y acumulados.

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEPTIMO.-** Remítase para su publicación los puntos de acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**OCTAVO.-** Publíquese un extracto del presente Acuerdo en los estrados y en la



## Consejo Local Electoral

página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por unanimidad de votos en la Trigésima Séptima Sesión Pública Extraordinaria Urgente, celebrada el día 08 de septiembre de 2017, el cual surtirá efectos a partir de su aprobación. Publíquese.

Copia de Internet